**LA FISCALIZACION EN EL AMBITO MUNICIPAL**

**INDICE**

**I.- EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

**II.- LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DE LOS MUNICIPIOS**

**III.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**IV.- LEY DE INGRESOS**

**V.- LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

 **A) De la Federación**

 **B) De Los Estados**

 **C) De los Municipios**

**VI.- NORMATIVIDAD**

**VII.- UN EJEMPLO**

 **Obra Pública**

**I.- EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

“LOS PODERES PÚBLICOS ESTAN SUJETOS A LA LEY”

DE TAL FORMA QUE TODOS SUS ACTOS DEBEN SER CONFORME A LA LEY, BAJO PENA DE INVALIDEZ

DICHO DE OTRA FORMA: “ES INVÁLIDO TODO ACTO DE LOS PODERES PUBLICOS QUE NO SEA CONFORME A LA LEY”

“EL CIUDADANO PUEDE HACER TODO LO QUE LA LEY NO LE PROHIBA, MIENTRAS QUE EL SERVIDOR PUBLICO SOLO PUEDE HACER LO QUE LA LEY LE PERMITA”

TODOS LOS ACTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTAN SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE UNA NORMA, CON EL PROPOSITO DE EVITAR ACCIONES DISCRESIONALES Y FAVORECER EL USO RACIONAL, IMPARCIAL, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS

POR LO TANTO LOS SERVIDORES PUBLICOS PUEDEN SER SANCIONADOS POR LA OMISION, EXCESO Y DESVIACION DE LOS ACTOS QUE POR LEY ESTAN FACULTADOS Y OBLIGADOS A REALIZAR

ASI PUES LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEBE SUJETARSE A LA LEY TANTO PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES COMO PARA LA APLICACION DEL GASTO PÚBLICO

**II.- LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DE LOS MUNICIPIOS**

TANTO EN LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y ESTATALES, SE ESTABLECEN LOS DERECHOS DE LOS MEXICANOS A RECIBIR SERVICIOS DE LOS TRES AMBITOS DE GOBIERNO, ASI COMO LA OBLIGACION PARA CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

LAS FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS SE ESTABLECEN TANTO EN LA CONSTITUCION FEDERAL COMO EN LAS ESTATALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

 *De acuerdo con la fracción III del Art. 115, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

*b) Alumbrado público.*

*c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

*d) Mercados y centrales de abasto.*

*e) Panteones.*

*f) Rastro.*

*g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;*

*i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Constitución Política del Estado de Jalisco

 *De conformidad con en el Artículo 79, Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las mismas funciones y servicios públicos señalados en la Constitución federal. Además del servicio de los Estacionamientos;*

**III.- El PRESUPUESTO DE EGRESOS**

PARA PRESUPUESTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL COSTO DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y ESTATALES ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

 *En el cuarto párrafo del inciso c de la fracción IV del Art. 115, se establece que:*

*….Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

Constitución Política del Estado de Jalisco

 *El Artículo 89 establece que:*

 *…Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos*

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

 *II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos*

Ley de Hacienda Municipal

 *Art. 202. El gasto público municipal, para su correcta aplicación y la consecución de sus objetivos, se basará en el presupuesto de egresos, el que deberá formularse con base en programas que señale los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.*

**IV.- LEY DE INGRESOS**

PARA LA DETERMINACION DE LOS INGRESOS QUE DEBEN RECIBIR LOS MUNICIPIOS LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y ESTATAL SEÑALAN LO SIGUIENTE:

EN CUANTO A LA OBLIGACION PARA CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

 *Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:*

 *IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

Constitución Política del Estado de Jalisco

 *Artículo 5º.- Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de: I. Contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

EN CUANTO A LA DETERMINACION DE LOS INGRESOS QUE DEBEN RECIBIR LOS MUNICIPIOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

 *En el cuarto párrafo del inciso c, de la fracción IV, del Artículo 115 establece que: .. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios*

Constitución Política del Estado de Jalisco

 *El Artículo 35 Frac. IV Señala que: Es Facultad del Congreso: Determinar…las contribuciones de los municipios para cubrir los gastos*

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

*Art. 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.*

Ley de Hacienda Municipal

 *Art. 15.‑ El Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios*

**V.- LA FISCALIZACION**

TODOS LOS MUNICIPIOS ADEMAS DE SUS RECURSOS PROPIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, RECIBEN APORTACIONES DE ESTOS, POR LO QUE PARA LA APLICACIÓN DE ESTOS FONDOS, YA SEA EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, COMO EN EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS, ADEMAS DE APLICAR SU NORMATIVIDAD, TAMBIEN DEBEN APLICAR LA LEGISLACION APLICABLE YA SE FEDERAL O ESTATAL

POR LO TANTO TAMBIEN PUEDEN SER FISCALIZADOS POR LOS ORGANOS DE CONTROL DE LA FEDERACION Y EL ESTADO

LOS MUNICIPIOS PUEDEN SER AUDITADOS POR LOS SIGUIENTE ORGANISMOS FISCALIZADORES:

* SU CONTRALORIA MUNICIPAL
* LA CONTRALORIA DEL ESTADO
* DESPACHOS EXTERNOS
* LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
* LA FUNCION PUBLICA
* LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE FISCALIZACION ES LA SIGUIENTE:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

 *Art. 115, frac IV****.*** *Las legislaturas de los Estados, revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas de los municipios.*

POR LOS RECURSOS FEDERALES

Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación

 *Artículo 1*

 *….La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales*

*Artículo 2.-**Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*IX. Entidades fiscalizadas: los municipios…que administren o ejerzan recursos públicos federales; incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales;*

*Artículo 29.-**El Informe del Resultado contendrá los informes de las auditorías practicadas e incluirá como mínimo lo siguiente:*

*VII.**Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades federativas, y los municipios*

*Artículo 37.-**La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios, con excepción de las participaciones federales;*

 *Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior y en términos de la fracción XIX del artículo 15 de la presente Ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior, con el objeto de que colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos por dichos órdenes de gobierno, conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría Superior de la Federación.*

 *Los lineamientos comprenderán además, la verificación del desempeño y la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal con cargo a recursos federales.*

 *En el caso de que las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten irregularidades que afecten el patrimonio de la hacienda pública federal, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que en términos de la presente Ley inicie la responsabilidad resarcitoria correspondiente y promueva las responsabilidades civiles, penales, políticas y administrativas a las que haya lugar.*

 *Artículo 38.-**El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales, conforme a lo siguiente:*

 *III. Las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los informes de las auditorías que realicen en términos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, deberán:*

 *d) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aún aquéllos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías;*

 *e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones*

 *f) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos;*

 *h) Precisar en los resultados la normativa que se incumple o a la que se da cumplimiento,*

 *Artículo 39.- Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, atribuibles a servidores públicos de las entidades federativas, municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones y, en caso de que no sea solventado, fincarles las responsabilidades resarcitorias conforme a la presente Ley y promoverá, en su caso, ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.*

EN SINTESIS LA FISCALIZACION REALIZADA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION TIENE COMO PROPOSITO LO SIGUIENTE:

1. LA VERIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN CORRECTA DE LOS RECURSOS FEDERALES RECIBIDOS POR DICHOS ÓRDENES DE GOBIERNO
2. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES
3. LA VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS
4. VERIFICAR QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS LLEVEN EL CONTROL Y REGISTRO CONTABLE, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIO DE LOS RECURSOS DE LA FEDERACIÓN QUE LES SEAN TRANSFERIDOS Y ASIGNADOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
5. PRECISAR EN LOS RESULTADOS LA NORMATIVA QUE SE INCUMPLE O A LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO

UNA VEZ QUE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION HAYA TERMINADO LA REVISION, YA SEA DE MANERA DIRECTA O A TRAVES DE LAS AUDITORIAS SUPERIORES ESTATALES, DEBERA PRESENTAR SU INFORME, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

*Artículo 16.-**La Auditoría Superior de la Federación, durante el mes de diciembre del año en que se presentó la Cuenta Pública y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la misma, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.*

 *A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 3 días hábiles de anticipación, remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 7 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración del Informe del Resultado.*

 *Una vez que la Auditoría Superior de la Federación valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado*

 *En caso de que la Auditoría Superior de la Federación considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico del Informe del Resultado, de manera íntegra, las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.*

*Artículo 31.-**El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, una vez rendido el Informe del Resultado a la Cámara, y con independencia de las actuaciones, promociones y procedimientos iniciados a que se refiere el artículo anterior, enviará a las entidades fiscalizadas y, de ser procedente a otras autoridades competentes, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sea entregado el Informe del Resultado, las acciones promovidas y recomendaciones señaladas en el artículo 13 de esta Ley.*

 *Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, deberán formularse o emitirse durante los siguientes 160 días hábiles posteriores a la presentación del Informe del Resultado con la finalidad de evitar la prescripción de las acciones legales correspondientes.*

 *En el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias que se notifiquen a las instancias de control competentes, deberán remitirse acompañando copia certificada del expediente que sustente la promoción respectiva.*

 *Las acciones promovidas a que se refiere el párrafo anterior, no serán formuladas o emitidas, cuando las entidades fiscalizadas aporten elementos que solventen las observaciones respectivas, situación que se hará del conocimiento de las mismas y de la Cámara por escrito.*

 *Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior de la Federación cuando se cuente con los elementos que establezca la Ley.*

*Artículo 32.-**Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, deberán presentar la información y las consideraciones que estimen pertinentes a la Auditoría Superior de la Federación para su solventación o atención, con excepción de los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria cuyo plazo se establece en el apartado correspondiente de esta Ley. En caso de no hacerlo, la Auditoría Superior de la Federación podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además de promover las acciones legales que correspondan.*

 *En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de la recomendación correspondiente, deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.*

*Artículo 33.-**La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo máximo de 120 días hábiles sobre las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. En caso de que las entidades fiscalizadas no presenten los elementos necesarios para la solventación de las acciones determinadas, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar el pliego de observaciones o promoverá las acciones que correspondan a que se refiere el artículo 49 de esta Ley.*

PARA LOS RECURSOS ESTATALES Y MUNICIPALES

Constitución Política del Estado de Jalisco

 *Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:*

 *IV.* ***…****revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, en los términos dispuestos por esta Constitución, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de las cuentas públicas, apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión;*

 *XXV. Verificar y realizar la fiscalización superior del desempeño y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de los órganos, dependencias y entidades públicas;*

 *La fiscalización superior que realice el Congreso del Estado se sujetará a las siguientes bases:*

 *b) El Poder Legislativo a través de su asamblea y sus comisiones legislativas realizarán un riguroso ejercicio de verificación y fiscalización a los órganos, dependencias y entidades públicas, mediante el análisis de los dictámenes de cuenta pública, verificación de avance programático, los informes solicitados, la glosa del informe del Poder Ejecutivo y las comparecencias de los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios*

 *c) Si del examen que el Congreso del Estado, en asamblea o por alguna de sus comisiones legislativas competentes de conformidad con su Ley Orgánica, realice con motivo de la fiscalización aparecieran supuestas irregularidades presupuestales o el probable incumplimiento de los programas o planes de los órganos, dependencias y entidades públicas, se remitirán al órgano competente las recomendaciones de mejora y para que se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad de acuerdo con la ley;*

 *d) El proceso de fiscalización implica que se tengan que analizar los dictámenes de revisión de gasto y cuenta pública definitivos de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35- Bis de esta Constitución y las disposiciones federales que expida el Congreso de la Unión, así como de los ayuntamientos, órganos y fideicomisos municipales; y*

 *e) …Para la aprobación de las cuentas públicas de los ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y fideicomisos de los municipios, deberá estarse a lo que dispongan esta Constitución y las leyes en la materia, respecto de la presentación de las propuestas de dictamen de la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado, para su debida aprobación en los términos de la ley.*

Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios

*Artículo 1°.**La presente ley es de orden público y tiene por objeto:*

 *I. Regular la revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas que formulen…los municipios, los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos estatales y municipales*

 *IV. Determinar los daños al erario o patrimonio público correspondiente a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales y el fincamiento de responsabilidades en la que incurran los sujetos auditables y fiscalizables de los entes públicos estatales y municipales a que se refiere esta ley;*

 *VI. Establecer las infracciones y sanciones de los sujetos auditables y fiscalizables cuando no observen lo dispuesto por esta ley y las demás disposiciones legales aplicables;*

*Artículo 3°. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:*

 *I. Auditoría pública: la facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, de revisar y examinar las cuentas públicas y los estados financieros de los entes y las entidades a que se refiere la fracción VII de este artículo, incluyendo el informe de avance de gestión financiera, para lo cual el Congreso del Estado se apoya en la Auditoría Superior;*

 *IX. Fiscalización superior: la facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado como órgano de representación popular, motivada y fundamentada en los principios constitucionales de soberanía popular, división de poderes y el carácter representativo de éstos, que sustentan la función del control político, consistente en el riguroso ejercicio de verificación y aprobación del desempeño de los órganos, dependencias y entidades públicas conforme a los principios señalados en el artículo 2 de esta ley.*

 *Lo señalado en el párrafo anterior, mediante el ejercicio integral de análisis y evaluación del diseño de los planes y programas, política públicas, de los dictámenes de cuenta pública, verificación de avance programático, los informes solicitados, la glosa del informe del Poder Ejecutivo y las comparecencias de los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, las investigaciones de sus actividades y con el apoyo del sistema de evaluación del desempeño de la gestión pública. Además de comprender la auditoría pública y los dictámenes de revisión de gasto y cuenta pública de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35- Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y señalado en la presente ley, así como de los ayuntamientos, órganos y fideicomisos municipales aprobados por el Poder Legislativo.*

 *XVI. Sistema de evaluación del desempeño: conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y proyectos;*

*Artículo 4°.**La Fiscalización Superior se sustenta en la medición y revisión que del desempeño alcanzado se realice a los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las entidades fiscalizables, para que a través del análisis de sus esquemas de gestión financiera y de gasto, así como de sus políticas recaudatorias, de inversión y para el desarrollo social y económico, contenidas en sus programas y proyectos, se evalúe la eficiencia en la utilización de recursos públicos y la eficacia en el logro de los objetivos y las metas comprometidos en los instrumentos de planeación y programación de la actividad gubernamental.*

 *El Poder Legislativo a través de su Asamblea y comisiones legislativas, ejerciendo sus atribuciones en materia de fiscalización superior, podrá analizar, evaluar y dar seguimiento a las acciones de gobierno, la realización de obras, la prestación de servicios públicos, en los términos de la Constitución Política del Estado y las demás leyes aplicables, para coadyuvar a la racionalidad y objetividad en la asignación del financiamiento público para el desarrollo, además de ejercer el control y la evaluación del desempeño de las entidades fiscalizables, para prevenir y corregir acciones públicas, mediante su reorientación, así como identificar oportunidades de mejora para el desarrollo y el beneficio colectivo.*

 *En complemento al informe de avance de la gestión financiera, las entidades fiscalizables, deberán integrar un informe anual de desempeño en la gestión, el cual deberá contener, cuando menos:*

 *a) Evidencia sobre los logros e impactos generados en función a los objetivos estratégicos propuestas para el sector específico en el mediano plazo; y*

 *b) Las metodologías utilizadas para evaluar, recabar y analizar información con criterios explícitos de interpretación de resultados;*

 *Este informe deberá remitirse al Congreso del Estado a más tardar el último día de enero del año siguiente.*

EN CONCLUSION LA FISCALIZACION EN EL ESTADO TIENE COMO PROPOSITO:

1. REVISAR Y EXAMINAR LAS CUENTAS PÚBLICAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS
2. DETERMINAR LOS DAÑOS AL ERARIO O PATRIMONIO PÚBLICO
3. EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES EN LA QUE INCURRAN LOS SUJETOS AUDITABLES Y FISCALIZABLES
4. ESTABLECER LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS SUJETOS AUDITABLES Y FISCALIZABLES CUANDO NO OBSERVEN LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
5. LA VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS EN CUANTO AL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS, DE LOS ÓRGANOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS
6. LA VERIFICACIÓN DE AVANCE PROGRAMÁTICO
7. LA VALORACIÓN OBJETIVA DEL DESEMPEÑO, CON BASE EN INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN QUE PERMITAN CONOCER EL IMPACTO SOCIAL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS;
8. EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE GOBIERNO, LA REALIZACIÓN DE OBRAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**VI.- NORMATIVIDAD APLICABLE**

EN EL AMBITO MUNICIPAL

*I. La legislación federal en materia de contabilidad gubernamental que rija la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, así como patrimonial;*

*II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;*

*III. La Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;*

*IV. La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios;*

*V. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;*

*VI. La Ley de Catastro Municipal del Estado;*

*VII. La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;*

*VIII. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;*

*IX. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios;*

*X. La Ley que Regula la Administración de los Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco;*

*XI. Las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal del que se trate;*

*XII. La Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios;*

*XIII. Los presupuestos de egresos municipales y sus reformas posteriores, aprobados por los municipios correspondientes al ejercicio fiscal del que se trate;*

*XIV. Los reglamentos municipales relativos a enajenaciones, adquisiciones, obra pública, de bienes, de desincorporación y cualquier otro que de su sola vigencia, contengan disposiciones que incidan en el erario o patrimonio públicos;*

*XV. Los programas municipales que ejecuten presupuestos.*

CUANDO SE EJERZAN RECURSOS ESTATALES

1. Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno Estado
2. Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado
3. Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco
4. Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco
5. Reglas de Operación de los Programas

CUANDO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS APLICADOS SEA FEDERAL

1. *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
2. *Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*
3. *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma*
4. *Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la Misma*
5. *Reglas de Operación de los Programas aportadores de Recursos*

**VII.- EJEMPLO: LA OBRA PÚBLICA**

LOS MUNICIPIOS NORMALMENTE EJECUTAN OBRA CON RECURSOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES

POR LO TANTO PARA LA CONTRATACION, DEPENDIENDO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS DEBERAN APLICAR LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD:

* REGLAMENTO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
* LEY ESTATAL DE OBRA PUBLICA Y SU REGLAMENTO
* LEY FEDERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO
* REGLAS DE OPERACIÓN DE ACUERDO CON EL PROGRAMA QUE APORTA LOS RECURSOS

PARA LA REVISION DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, LOS MUNICIPIOS PUEDE SER FISCALIZADOS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS DE CONTROL

* LA CONTRALORIA MUNICIPAL
* LA CONTRALORIA DEL ESTADO
* LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
* LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
* LA FUNCION PUBLICA FEDERAL
* DESPACHOS EXTERNOS

LAS OBSERVACIONES MAS RECURRENTES Y DE MAYOR CUANTIA SE REFIEREN A LA OBRA PUBLICA

EN LA MAYORIA DE LOS CASOS LAS OBSERVACIONES SE REFIEREN A:

* FALTA DE DOCUMENTACION
* DOCUMENTACION QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD
* DIFERENCIA EN VOLUMENES
* DIFERENCIA ENTRE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS Y LOS EJECUTADOS
* MALA CALIDAD DE LOS TRABAJOS
* CONTRATACION INADECUADA
* SOBREPRECIOS
* INCUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS
* INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

EN MUCHOS DE LOS CASOS LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES SE CONVIERTEN EN DEFINITIVAS POR LA NULA O MALA ATENCION EN LA SOLVENTANCION DE LAS MISMAS

LOS CASOS MAS GRAVES SON AQUELLOS QUE ESTAN RELACIONADOS CON LAS OBSERVACIONES A ADMINISTRACIONES MUNICIPALES QUE CONCLUYERON SU ENCARGO Y LOS FUNCIONARIOS SALIENTES NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACION PARA LA SOLVENTACION DE DICHAS OBSERVACIONES

LAS CONSECUENCIA DE LAS OSERVACIONES NO SOLVENTADAS SON:

* RECOMENDACIONES ADMINISTRATIVAS
* LA EXIGENCIA DE REINTEGRAR RECURSOS O TRASPASARLOS A LAS CUENTAS EN QUE SE ADMINISTRAN LOS RECURSOS FEDERALES
* EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
* LA PRESENTACION DE DENUNCIAS PENALES
* LOS PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES
* EL FINCAMIENTO DE CREDITOS FISCALES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES
* JUICIOS POLITICOS
* DENUNCIAS CIVILES

EN LA MAYORIA DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS DE OBRA PUBLICA NO SE CUENTA CON UNA OFICINA QUE SE ENCARGUE DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE UNICO DE TODAS Y UNA DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN, SITUACION QUE DIFICULTA LA ATENCION OPORTUNA DE LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACION DE LOS ORGANOS FISCALIZADORES, ASI COMO DE LA SOLVENTACION POSTERIOR

NUESTRA RECOMEDACION ES LA SIGUIENTE:

* ELABORAR MATRICES QUE CONTENGAN UN LISTADO DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN DE FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE UNICO DE OBRA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVAD APLICABLE AL ORIGEN DE LOS RECURSOS
* VERIFICAR LA EXISTENCIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA MATRIZ ANTES CITADA
* ELABORAR LOS DOCUMENTOS FALTANTES
* VERIFICAR QUE LOS DOCUMENTOS EN CUESTION CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA NORMA
* EN SU CASO CORREGIR LOS DOCUMENTOS INCOMPLETOS O MAL ELABORADOS
* ESCANEAR LOS DOCUMENTOS
* INTEGRARLOS A UN SISTEMA INFORMATICO QUE PERMITA CONTAR CON UN EXPEDIENTE DIGITAL UNICO DE TODA LA DOCUMENTACION POR CADA UNA DE LAS OBRAS
* EN VIRTUD DE QUE VARIOS DE LOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN FISICAMENTE EN LUGARES DISTINTOS, COMO POR EJEMPLO; LA TESORERIA MUNICIPAL, LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, LA SECRETARIA GENERAL, ETC., SE RECOMIENDA IMPRIMIR LA DOCUMENTACION INTEGRADA AL SISTEMA, PARA CONTAR CON UN EXPEDIENTE UNICO IMPRESO, Y DE ESTA MANERA FACILITAR LOS PROCESOS DE FISCALIZACION.
* FINALMENTE SE ACONSEJA CERTIFICAR CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS ANTES CITADOS, PARA INTEGRARLOS A LA DOCUMENTACION QUE EN LA ENTREGA RECEPCION DEBAN LLEVARSE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION SALIENTE

DE ESTA MANERA EN PRIMER LUGAR SE ASEGURA QUE SE CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACION PARA ATENDER CUALQUIER PETICION DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION TANTO MIENTRAS SE PERMANEZCA EN EL CARGO COMO UNA VEZ TERMINADA SU GESTION

NUESTRA FIRMA CON EL APOYO DE PERSONAL CON EXPERIENCIA EN OBRA PUBLICA, TANTO EN LA FISCALIZACION COMO EN LA SOLVENTACION DE OBSERVACIONES, DESARROLLO UN SISTEMA INFORMATICO QUE CUMPLE CON LO ANTES SEÑALADO.

LAS VENTAJAS QUE OFERTAMOS EN NUESTROS SERVICIOS SON:

* CONTAMOS CON TODAS LAS MATRICES QUE CONTIENEN EL LISTADO DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN DE FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE UNICO DE OBRA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL ORIGEN DE LOS RECURSOS (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL)
* CONTAMOS CON EL SISTEMA INFORMATICO, CUYO DESARROLLO REQUIRIO 18 MESES DE TRABAJO
* CONTAMOS CON EL EQUIPO INFORMATICO PARA LA CONSULTA DE LA INFORMACION VIA INTERNET
* NUESTROS ACTIVOS INCLUYEN ESCANERS DE ALTA VELOCIDAD Y CAPACIDAD PARA TODO TIPO DE DOCUMENTOS, INCLUYENDO PLANOS
* SE CUENTA CON EL PERSONAL CAPACITADO TANTO PARA EL ESCANEO, LA REVISION DE LA DOCUMETACION Y LA INCORPORACION AL SISTEMA, POR LO QUE EL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS NO DESCUIDAN SUS LABORES COTIDIANAS
* NUESTRO PERSONAL ESPECIALIZADO ASESORA EN LA ELABORACION DE LA DOCUMENTCION FALTANTE, ASI COMO EN LA CORRECCION DE LOS DOCUMENTOS INCOMPLETOS O MAL ELABORADOS
* LA DOCUMENTACION ES REVISADA POR PERSONAL EXTERNO A LA DEPENDENCIA, EXPECIALIZADO EN AUDITORIA Y SOLVENTACION DE OBRA PUBLICA